

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Chiapas.	19975
Oficio LXVI/DAyCC/00118.01.CC/2025 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20221
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	20346
Escrito y anexos de Alejandra Gómez Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal del Congreso del estado de Chiapas.	21788

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Integración.

Vistos los escritos, oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Chiapas, así como de las presidentas de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; intégrense a la controversia constitucional **198/2025**.

II. Representación.

En virtud que el Consejero Jurídico del Gobierno y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Chiapas y las presidentas de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión exhiben las documentales correspondientes a sus nombramientos, se reconoce a los promoventes como representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa, así como de las cámaras de Senadores y Diputados¹.

¹ **Poder Ejecutivo del estado de Chiapas**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del estado, expedido el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro por el Gobernador del estado de Chiapas, y en términos del artículo 48, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente:

Artículo 48. El Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado es el encargado de proporcionar asesoramiento a la Administración Pública Estatal, así como la revisión y validación de su normatividad; además llevará la representación legal de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XIV. Representar a la Persona titular del Poder Ejecutivo, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de

III. Contestación de demanda y manifestaciones.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Chiapas contestando la demanda y a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en su carácter de terceros interesados.

IV. Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos y oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana que mencionan, y el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo local, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los promoventes designan delegados y el Poder Legislativo local, así como las cámaras de Senadores y Diputados señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste aparezca, como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico. (...).

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...) I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Legislativo del estado de Chiapas.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, párrafo primero de la **Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**, que establece:

Artículo 34. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, así como garantizar el feroe constitucional de los Diputados y Diputadas y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones: (...).

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el Poder Ejecutivo del estado de Chiapas y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y al Poder Ejecutivo de Chiapas, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VII. Copias simples.

Se autoriza a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la expedición de las copias simples que se solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo local hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Traslado.

Con las contestaciones de demanda y las manifestaciones de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan las **once horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto los Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

XI. Notifíquese.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2025

Por lista, por oficio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 198/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación